

ORDEN

de 28 de junio de 1986, por la que se convoca concurso público para la concesión de una subvención destinada a la elaboración y la edición de estudios sobre la historia medieval o moderna de la Corona de Aragón.

Considerando la disposición adicional 5 de la Ley 8/1986, de 2 de junio, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la Seguridad Social para 1986,

ORDENO:

—1 Se convoca concurso público para la concesión de una subvención destinada a la elaboración y la edición de estudios sobre la historia medieval o moderna de la Corona de Aragón y se aprueban sus bases, que se publican anexas.

—2 La subvención se sufragará con cargo a la partida 07.01.484.01/3 del presupuesto vigente.

Barcelona, 28 de junio de 1986

JOAQUIM FERRER I ROCA
Conseller de Cultura

BASES

—1 Pueden optar a la subvención regulada en estas bases todas las fundaciones domiciliadas en Cataluña que estén interesadas en elaborar y editar estudios sobre la historia medieval o moderna de la Corona de Aragón.

—2 Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Director de Relaciones Culturales, que podrá ser presentada en la sede del Departament de Cultura (Rambla de Santa Mònica, núm. 8, 08002 Barcelona), o en la de cualquiera de sus Servicios Territoriales.

—3 Las solicitudes deberán expresar el nombre, domicilio, núm. del DNI y condición de quien hace la solicitud en nombre de la fundación, así como el nombre, domicilio y teléfono de ésta. Deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- b) Documento acreditativo de la representación con que actúa.
- c) Estatutos registrados de la fundación.
- d) Relación de los autores que colaborarán en la redacción de los estudios.
- e) Plan de edición indicando el número de páginas y volúmenes, el formato y el tipo de edición e ilustraciones.
- f) Presupuesto total de la edición.

—4 El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los quince días hábiles de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—5 Las solicitudes serán examinadas por el Director de Relaciones Culturales, que elevará propuesta de resolución a la Comisión de subvenciones del Departament de Cultura.

—6 La fundación adjudicataria podrá solicitar la colaboración de alguna entidad cultural para la elaboración de las obras. De la misma manera, podrá encargar los trabajos de edición

de los estudios a empresas con experiencia en este tipo de ediciones.

—7 La fundación adjudicataria se compromete a entregar 50 ejemplares de cada una de las obras al Departament de Cultura.

—8 El pago de la subvención se hará efectivo de la manera siguiente:

- a) El 50% del importe total empezará a tramitarse a partir de la adjudicación.
- b) El 50% restante a la presentación de los justificantes de haber realizado la edición de la obra y previa entrega de los ejemplares a que hace referencia el apartado anterior. En el caso de que, por el volumen o las características de la obra, no fuera posible finalizar la edición, la fundación adjudicataria deberá presentar los documentos que acrediten que la obra ha entrado en proceso de impresión.

En todo caso, estos documentos deberán ser entregados al Departament de Cultura antes del 30 de noviembre de 1986.

ORDEN

de 2 de julio de 1986, por la que se aprueban las normas que han de regir el orden interno de las bibliotecas dependientes de la Generalidad.

Considerando el art. 6 de la Ley 3/1981, de 22 de abril, de Bibliotecas,

ORDENO:**Artículo 1**

A efectos de esta Orden, se entiende por bibliotecas dependientes de la Generalidad todas las bibliotecas de las que es titular la Generalidad y todas las creadas o integradas en el sistema bibliotecario de la Generalidad mediante convenios de colaboración con corporaciones locales o con otras personas públicas o privadas.

Artículo 2

Todas las bibliotecas dependientes de la Generalidad son de libre acceso a todos los ciudadanos. En casos particulares, el responsable de la biblioteca, con autoridad delegada de las instituciones que la crearon, podrá establecer limitaciones a este principio.

Artículo 3

Las personas que quieran acceder a la sala de lectura deberán depositar en el vestíbulo, o en el lugar que les indique el responsable de la biblioteca, las bolsas, carteras y otros objetos que señale el reglamento interno de cada biblioteca.

Artículo 4

Queda totalmente prohibido:
Fumar en la sala general de lectura de la biblioteca y en el resto de dependencias que así lo indiquen.

Comer o beber en la sala general de lectura.
Entrar o permanecer en la sala de lectura con finalidad diferente a la consulta, la lectura o el estudio.

Hablar en voz alta o alterar el silencio necesario para el estudio.

Consultar dos lectores a la vez un mismo volumen.

Escribir o hacer señales en cualquier libro, pe-

riódico o revista de la biblioteca, aunque sea para corregir errores del texto.

Maltratar o dañar cualquiera de los bienes —muebles e inmuebles— que integran el conjunto del servicio público que ofrece la biblioteca.

Artículo 5

La consulta de los libros que no sean de acceso directo se realizará formalizando un impreso que será proporcionado por el responsable de la biblioteca, en el que se deberá hacer constar claramente el título, el autor, la edición y la signatura de la obra que se quiera consultar, así como los datos personales del lector. Se rellenará un impreso separado para cada obra.

Artículo 6

El responsable de la biblioteca o de la sala asesorará a los lectores en la búsqueda de las obras que pretendan consultar.

Artículo 7

Al acabar su utilización, los lectores dejarán los libros sobre la mesa donde hayan efectuado la consulta.

Artículo 8

Toda persona que incumpla la disciplina de la biblioteca o perturbe el orden podrá ser privada de acceder a ella temporalmente o definitivamente por el responsable de la biblioteca.

Artículo 9

Para poder acceder al servicio de préstamo, el lector interesado deberá proveerse de un carnet de préstamo que será proporcionado por el establecimiento bibliotecario en el que se harán constar los datos personales del lector (nombre, apellidos, dirección, domicilio, DNI y teléfono). Para la obtención de este carnet y en caso de minoría de edad del usuario, será imprescindible la presentación de una autorización del padre o la madre por la que éste se hará responsable de las obligaciones que puedan derivarse de los artículos 14 y 15 de esta normativa. Este carnet tendrá validez indefinida.

Artículo 10

La solicitud de retirar en préstamo se realizará ante el bibliotecario o responsable de la biblioteca, que informará de las normas que rigen el préstamo bibliotecario.

Artículo 11

Salvo casos excepcionales que serán apreciados por el responsable de la biblioteca, una misma persona no podrá retirar en préstamo más de tres obras simultáneamente, que no podrán sobrepasar los cuatro volúmenes.

Artículo 12

Quedan excluidos del préstamo:

- a) Las enciclopedias y diccionarios y, en general, aquellas obras de consulta general o de frecuente uso en la sala de lectura.
- b) Los fascículos de volúmenes en curso de publicación periódica.
- c) Los ejemplares que tienen carácter de únicos.
- d) Las obras, manuscritos, grabados u otro soporte de información de particular interés histórico, artístico o bibliográfico.

Artículo 13

La duración del préstamo será de 15 días por

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

norma general. Este período podrá ser prorrogado por tres períodos de igual duración siempre que el interesado lo solicite con tiempo suficiente y la obra no haya sido pedida por otro lector.

El responsable de la biblioteca puede, en cualquier momento, exigir la restitución de los libros dejados en préstamo.

Artículo 14

El lector que recibe una obra en préstamo debe velar por su integridad y buena conservación y advertir al personal bibliotecario de cualquier desperfecto que haya observado en el libro.

El lector responderá de la pérdida o deterioro de la obra recibida en préstamo en los supuestos que prevé el Derecho Civil para el comodatario y de la manera que prevén los artículos 1094 y siguientes del Código Civil.

Artículo 15

El lector que, habiendo retirado una obra en préstamo la devuelva dañada, viene obligado a restituirla por otro ejemplar de la misma edición o, si no se encuentra en el comercio, a entregar a la biblioteca el valor de la obra en cuestión, según tasación hecha por el responsable de la biblioteca.

En el caso que incumpla esta obligación en 30 días, el lector quedará excluido por un tiempo a determinar por el director del uso de la biblioteca, aparte de las responsabilidades civiles que correspondan.

Artículo 16

El lector que haya recibido una obra en préstamo y no la reponga puntualmente será requerido a que devuelva la obra. Mientras no haya cumplido dicho requerimiento quedará suspendido del préstamo y de la consulta de otros libros. En el caso en que el lector haya perdido la obra, se procederá de la manera establecida en el apartado precedente.

Artículo 17

Las personas que hayan sido excluidas del uso de una biblioteca deberán cumplir, si quieren ser readmitidas, las obligaciones que se prescriben en los artículos 14 y 15, según proceda, de las presentes normas.

Barcelona, 2 de julio de 1986

JOAQUIM FERRER I ROCA
Conseller de Cultura

*

DECRETO

226/1986, de 4 de agosto, de modificación del Decreto 134/1984, del 16 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Junta de Saneamiento.

La organización y el funcionamiento de la Junta de Saneamiento requiere que, por lo que se refiere a la estructura meramente administrativa, se refuerce la figura de la Dirección de Saneamiento, creada por el Decreto 134/1984, del 16 de marzo, con una Subdirección encargada de la coordinación de los Servicios;

Por lo tanto, a propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO :

Artículo único:

Se suma al artículo 16 del Decreto 134/1984, del 16 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Junta de Saneamiento, el siguiente párrafo 3:

“3. Bajo la dependencia del Director de Saneamiento existirá una Subdirección, que coordinará la actuación de los Servicios y que será comandada por un Jefe que tendrá la categoría administrativa de Subdirector General”.

Barcelona, 4 de agosto de 1986

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ

Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

EDICTO

de 15 de julio de 1986, sobre acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, referente al municipio de la Garriga.

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en la sesión celebrada en fecha 9 de julio de 1986, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Proyecto de Urbanización del sector comprendido por las fincas 50 a 61 procedentes de la reparcelación del Plan Parcial de Ordenación “Suroeste” de la Garriga”.

Visto el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 4 de junio de 1986, referente al Proyecto de Urbanización del sector comprendido por las fincas 50 a 61 procedentes de la reparcelación del Plan Parcial de Ordenación “Suroeste” de la Garriga, que se transcribe a continuación:

—1 Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del sector comprendido por las fincas 50 a 61 procedentes de la reparcelación del Plan Parcial de Ordenación “Suroeste” de la Garriga, promovido por el Sr. Rafael Nualart de Montagut y remitido por el Ayuntamiento de la localidad.

—2 Condicionar la ejecutividad y publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* a la presentación, ante el Ayuntamiento de la Garriga, de garantía por

valor del 12% del total del coste de implantación de servicios y ejecución de las obras de urbanización, según resulta el proyecto (artículos 139 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, 6 de la Ley de Protección de la Legalidad Urbanística y 17 de su Reglamento), en el plazo máximo de un mes a contar desde que el mencionado Ayuntamiento lo requiera al promotor, con el advertimiento de que la ejecutividad del acto es requisito previo a la ejecución de cualquier obra de urbanización”.

Visto el escrito del Ayuntamiento de fecha de entrada 3.7.1986, por el que se acredita la constitución de la mencionada garantía;

Atendido el informe del Servicio Territorial de Barcelona;

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, se acuerda:

Darse por enterada esta Comisión de Urbanismo de Barcelona de la presentación de la garantía económica correspondiente al 12% del total de coste de implantación de servicios y ejecución de las obras de urbanización del Proyecto de Urbanización de las fincas 50 a 61 procedentes de la reparcelación del sector Suroeste dentro del Plan Parcial del sector Suroeste de la Garriga, remitido por el Ayuntamiento de la localidad, y en consecuencia, proceder a la publicación de la aprobación definitiva del mencionado Proyecto de Urbanización en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, a los efectos de su inmediata ejecutividad tal como dispone el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, ante el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Estatuto de Cataluña, el artículo 233 del Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo, modificado por el Real Decreto 1385/1978 de 23 de junio, en relación con el artículo 5.32 del Decreto de 11 de octubre de 1978.

Barcelona, 15 de julio de 1986

BLANCA FELIU I BORRELL
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Barcelona

PG-436

ANUNCIO

de información pública acerca de la solicitud de autorización para la modificación del calendario-horario, en el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de «Caldes de Malavella a Figueras con hijuelas» (V-1723-GE-33).

Habiendo sido solicitada por la empresa Ribot, Font i Artigas, SA, domiciliada en Palafrugell (Girona), c/. Torres Jonama, núm. 33, autorización para la modificación del calendario-horario con carácter definitivo en el SPRTVC (V-1723-GE-33) de Caldes de Malavella a Figueras con hijuelas, del cual es concesionaria la citada empresa, se abre información pública